

La administracion de justicia deja tambien mucho que desear. La estadística criminal del Condado de Cameron, del término de la primavera de 1866 al término de Diciembre de 1872, en punto á abigeato, dá el siguiente resultado:

El gran jurado hizo [97] noventa y siete acusaciones [*indictments*] en [25] veinticinco de las cuales se condenó el acusado y en [10] diez se le absolvió [*acquitted*]: [34] treinta y cuatro terminaron sin juicio por cambio de vecindad, muerte, ó *nolle prosequi*; y (28) veintiocho están pendientes de que se aprehenda al acusado. Cuando el delito de abigeato está tan extendido en Texas, llama la atencion que en el Condado referido, el mejor organizado de todos los que están entre el Bravo y las Nueces, haya habido cuatro condenaciones por año, en término medio, por abigeato.

Y esta atencion crece cuando en la lista de los absueltos se comprende á Patricio Quinn, Billy Mann, Charles Karh y Pedro Mainiel, abigeos notorios y famosos en la frontera por sus depredaciones. Estos individuos fueron acusados en 1º de Marzo de 1868: estuvo pendiente la causa hasta 1º de Marzo de 1870, esto es, dos años, hasta que en la última fecha se resolvió á su favor, sin juicio. (*Dismissed*.) Se percibe, primero, la perfecta intencion de dilatar este negocio, y despues el propósito de evitar el juicio del jurado, donde probablemente, supuesta la clase y el número de testigos, les esperaba una sentencia condenatoria.

La Comision trató de esplicarse la anomalía de que se clamase tanto contra el abigeato, y de que simultáneamente, no solo se desaprovechara una buena oportunidad para el castigo de grandes criminales, sino que las autoridades favorecieran un giro, encaminado á libertar á los acusados, eludiendo el juicio. No fué difícil encontrar la solucion.

Se ha expresado la clase de agentes de que dispone Ricardo King para cometer depredaciones en los ganados ajenos. Ni él es el único, ni los males que se consuman son de la misma clase. En los ranchos de Francisco Iturria, uno de los cuales se llama Punta del Monte, están empleados, viven ó han vivido, Pedro Lucio, caporal del rancho, Pedro Cortina, Marcos Sanchez, Severiano Hinojosa y otros varios mencionados en los expedientes: ellos han sido partícipes en el robo de ganado y estaban en connivencia con la cuadrilla de bandoleros mandada por José Mº Martinez, para entregarle ganado robado en Texas, en cambio de caballada robada en México. De esta manera, á la sombra de personas de posicion influente, hay en Texas ciertos grupos de hombres inmorales que ayudan á los primeros en sus irregulares proceder, y á su vez reciben proteccion. Si alguno de ellos cayese en manos de la justicia, se pondrian en juego todas las influencias necesarias para salvarlo, y solo aquellos que carezcan de semejante proteccion serán condenados. Un exámen detenido y minucioso de los archivos judiciales de los Condados entre el Bravo y las Nueces, ilustraría profundamente estas cuestiones.

Un periódico de Texas, refiriéndose á esto mismo, decia así: "Muchas personas hay en esta orilla (Texas), que se mantienen con el robo de ganado. El carácter peculiar de nuestra poblacion mexicana, combinada con las ventajas de una poblacion muy esparcida y un denso *chapparal*, hace del robo de ganado un negocio muy provechoso. Cuando hay humo debe haber fuego. Se nos ocurre este antiguo proverbio, cuando oimos decir que tal ó cual persona ha hecho su fortuna por medio del robo de ganado, ó de él se vale para vivir. *Sabemos que no pueden ser alcanzados por nuestros Tribunales. Tienen bastantes y hábiles amigos;.....* La opinion pública ciertamente acusa á muchos que están entre nosotros, de complicidad en el robo de ganado." *Daily Ranchero Brownsville, Febrero 10 de 1872.*

"Dos hombres con el nombre de Pancho Blanco y Cipriano Guerrero, fueron cogidos y colgados de un mezquite por los rancheros [ignorados hasta ahora] en uno de los dias de la última semana. Los ladrones fueron conocidos á los rancheros por mucho tiempo, como bandoleros de cuenta. Ultimamente se habian dedicado al robo de caballos. Apoyamos la manera anterior de disponer de todos los caracteres sospechosos á lo largo de la frontera, por la razon siguiente: Si son aprendidos, duran encarcelados por cuenta del Condado, de tres á cinco meses, como hasta aquí ha sucedido, y no se les presenta dificultad para salir limpios, ya por medio de *chicanas* ó por la *mañosa práctica de sus abogados*. Durante los últimos siete años..... muchos de ellos han sido juzgados mas de una vez, pero han salido tan fácilmente, que acabaron por creer, que podian proseguir sus negocios con toda impunidad; en prueba de lo cual puede verse la coleccion de este periódico en los últimos meses." *Daily Ranchero Brownsville.*

En estos años, el robo ha sido comun en ambas fronteras. Varios documentos lo comprue-

ban, siendo el mas notable una manifestacion hecha ante el Juez de 1ª instancia de Matamoros por los apoderados de quince propietarios del Condado de Cameron, á que con anterioridad se ha aludido. En una diligencia judicial, de 14 de Setiembre de 1869, expresaron «ser notorio el robo de animales de una á otra banda del rio, es decir, de Texas á México y de México á Texas.»

Y sin embargo de ser así, no hay noticia de que las autoridades de la orilla tejana hayan tomado medidas para contener en su esfera de accion, que Texas fuera el mercado de lo que en territorio mexicano se robaba, ó que allí se combinara el robo. No es posible que ignorasen cuan probable era que una parte de los que robaban en México, hiciesen lo mismo en Texas, y la necesidad para ambas fronteras, de perseguir el delito, cualquiera que fuese el lugar en que se cometiera, no tanto para proteger á la otra frontera, como por razon de propio interés y para precaverse contra males semejantes. Ellas, no solo no hacian nada para remediar una situacion tan desmoralizada, sino que la indiferencia de algunas y la complicidad de otras, como el Juez Thadeus Rhodes y el *Sheriff* Leon Estapá, fomentaban la desmoralizacion general, y forzosamente ha recaido sobre ellos la consecuencia de su propio proceder.

Las quejas, dirigidas por los vecinos de Texas contra México, en la forma y la manera en que las han hecho, y en la extension que les han dado, tienen una triple significacion.

Antes de 1870, casi ninguna medida se tomó en Texas para contener el robo; hacer recaer sobre nuestra frontera la responsabilidad completa, es pretender que México sea responsable de las omisiones de las autoridades de Texas.

Despues de 1870, se establecieron inspectores de pieles y agentes de policia, á los cuales se les ha calificado en el mismo Texas de corrompidos é inmorales; querer que nuestra orilla sea responsable de todo, es tratar de que sobre ella vengan los efectos de la corrupcion y de la inmoralidad de los empleados públicos en Texas.

En todos estos años ha continuado organizándose en territorio tejano el abigeato para cometerlo en México, y allí ha habido un público y fácil mercado para los objetos robados; las autoridades de aquel Estado no han dado pasos para impedirlo, sin embargo de que esos delitos extendian en la frontera una gran desmoralizacion, cuyas consecuencias se percibian en la de los Estados-Unidos, por el robo de ganado; atribuir á México esa desmoralizacion, equivale á decir que la República Mexicana es culpable del fomento que el desórden ha recibido, de parte de la orilla de Texas en la tolerancia, y hasta proteccion, en ciertos casos, al abigeato que se cometia en nuestro territorio.

## XI.

La Comision ha examinado tambien la conducta de las autoridades mexicanas; en algunos casos la ha encontrado insuficiente, en otros culpable; en general, arreglada á sus deberes. A esa creciente de desmoralizacion, que de Texas se desbordó sobre nuestra frontera, aumentando considerablemente la que ántes habia en ella y que se significó en el robo de ganado, las autoridades de México estaban obligadas á levantar un dique. Nada importaba que lo robado fuera suma relativamente poco importante, porque la cuestion no era de cantidad, sino de deber.

La cuestion tiene tres aspectos; el que se refiere á la parte de direccion, el que toca á la de ejecucion ó de policia, y el relativo á la de represion ó judicial.

Las dificultades con la frontera de los Estados-Unidos sobre robo de ganado, nacieron en 1862: se nota desde entónces que las autoridades mexicanas administrativas, militares y civiles, superiores é inferiores, políticas y municipales, estuvieron expidiendo órdenes con el fin de refrenar el robo que se hacia de Texas para México. Se han agregado á los expedientes có-

pías ó extractos de todas esas disposiciones que dan á conocer un sistema constantemente observado.

En algunas poblaciones se ha exigido á los introductores de ganado de Texas que acrediten su propiedad con un documento de venta, y caso de no exhibirlo, no se ha consentido la matanza del ganado, si no es bajo de fianza, y con obligacion de presentar en cierto término, aquel documento.

En realidad, la persecucion á los que robaban en Texas, era medida de propia proteccion, porque el robo tenia lugar en ambas fronteras, y con la experiencia adquirida desde 1848, se comprendió la necesidad de dominar la depravacion que amenazaba á nuestros propietarios con la ruina.

Habia, ademas, un interes personalísimo: un gran número de los habitantes de la línea mexicana, son propietarios en Texas: solo en Mier hay mas de trescientas personas que tienen ganados entre el Bravo y las Nueces: esas personas son influentes en los lugares en que viven, y en lo general, ejercen autoridad. Así por ejemplo, en el pasado año, el presidente del Ayuntamiento en Camargo, fué Eligio Garcia, y hoy lo es Trinidad Alderete, dueños ambos de ganado en Texas; su propia conveniencia les aconseja perseguir el robo que de la orilla izquierda se haga para México; y de aquí viene que una gran masa de intereses personales, sea una salvaguardia contra ese género de robo.

Una de las medidas que, en la administracion produjo siempre en la frontera los mejores resultados, fué el registro de pieles y el de animales de matanza: por semejante medio, haciéndose público lo que en este ramo era consumido, se ponía un freno al abigeato.

Las autoridades administrativas, que, en anteriores tiempos, habian percibido los benéficos efectos del registro, se esforzaron en establecerlo con toda eficacia; han estado expidiendo los reglamentos necesarios; los han reformado, segun los consejos de la esperiencia, y han mostrado el mayor empeño en obtener un feliz éxito.

Ha habido, sin embargo, un caso de excepcion en que no se ha hecho todo lo que se debia para regularizar este ramo, y en que han tenido lugar omisiones que la Comision no podia dejar desapercibidas.

El archivo del registro de pieles en Matamoros, anterior al 15 de Setiembre de 1870, se ha extraviado, y lo mismo ha acontecido con el archivo del registro de animales de matanza, anterior al año de 1872.

Los motivos para lo primero, han sido que en cada año se nombraba un regidor encargado del registro; que propiamente no se llevaban libros; y que el nombrado, al salir de sus funciones, no cuidaba de los apuntes que él ó sus agentes habian formado.

Estas irregularidades duraron hasta el mes de Setiembre de 1870, en que se concentraron esas funciones en la Tesorería municipal; algunos meses despues se nombraron celadores de garitas, encargados de inspeccionar las pieles que por las primeras se introdujeran; hubo ademas, un comisionado especial de matanzas, sujeto á la Tesorería mencionada, y cada uno de estos empleados ha llevado un libro, la coleccion de los cuales se produjo ante la Comision.

Esta nada tiene que objetar á los reglamentos vigentes en la materia, cree, por el contrario, que estrictamente cumplidos, serán una completa garantía contra el robo; pero no opina lo mismo en cuanto á la aplicacion de ellos. El registro debe abrazar las reses de matanza que se consumen en Matamoros, y las pieles de las reses consumidas en la jurisdiccion: las primeras son inspeccionadas al entrar al corral de matanza, las segundas al pasar por la garita para ser vendidas en la ciudad. No aparece que se haya cumplido estrictamente ni con uno ni con otro deber.

El extravío del registro de reses matadas en la ciudad de Matamoros, antes de 1872, es decir, de 15 de Setiembre de 1870 á 31 de Diciembre de 1871, destruye la principal garantía de los propietarios en la averiguacion del robo. No hacer la inspeccion ó cuidar poco de los libros en que ella está, al extremo de no ser encontrados cuando se necesite examinarlos, son cosas equivalentes.

A esto se agrega otra irregularidad: en el año de 1872 aparecen, [2,205] dos mil doscientas cinco pieles sin ser registradas, la mayor parte de las cuales fueron introducidas por la garita de Guadalupe: ellas procedian de los ranchos de la jurisdiccion de Matamoros, y en consecuencia, les comprendia la necesidad del registro del fierro; algunas, en corto número, tenían la nota de ser orejanas ó de no haberse podido identificar la marca; pero casi el total no tenia ano-

tacion de ningun género, y mes hubo, como el de Mayo, en que aparecen [535] quinientas treinta y cinco pieles sin registrar.

La serie de acuerdos que desde 1866 se han dictado en Matamoros sobre este punto, indican el deseo de establecer el registro de pieles en términos adecuados á su objeto, pero en la práctica no ha habido el empeño necesario para realizar las miras envueltas en semejantes prevenciones.

No obstante esta falta de solicitud, el carácter general en las autoridades administrativas ha sido una tendencia á buscar remedios al mal. Y no solo ellas tuvieron esta inclinacion, sino que á lo mismo propendieron los funcionarios del órden judicial. A la vez que las primeras atendian con sus reglamentos á aquella situacion, las segundas procuraban el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos robados á sus dueños, con las menores trabas posibles.

Entre los varios casos, de que tomó conocimiento la Comision, hay algunos en que la iniciativa para la persecucion partió de las autoridades mexicanas, no bien tenían ellas el menor aviso de que se pasaba ó habia pasado alguna partida de ganado robado en Texas. De vez en cuando fueron aprehendidos los culpables y se les castigó. En otras muchas, ya por el resguardo de las Aduanas, ya por la policía, ya por fuerzas de vecinos, se capturaron partidas de reses robadas, y en todas ellas fueron devueltas á los dueños, si estos las pedian por sí ó por apoderado; ó vendidas las que no eran reclamadas y depositado su producto. Y es de advertir que en la generalidad de estos casos se procedió con tal rapidez, que á veces entre la captura y la entrega á los dueños, no mediaban veinticuatro horas; hubo casos en que esta se hiciera en el mismo dia, y á veces no trascurió una hora. Los únicos requisitos exigidos, eran la comprobacion de la personalidad, si el dueño reclamaba por medio de apoderado, y la identificacion de la marca. No se exigia ni aun poder en forma cuando el que ocurría como agente de los propietarios era persona abonada. Ningun gasto se requeria, porque los mismos jueces, simplificando el procedimiento y poniéndolo al alcance de todos, hacian innecesario el auxilio de los abogados.

Los extractos de las causas criminales, las declaraciones de algunos que han sido jueces y las de varios agentes de los propietarios de Texas, convencen que este ha sido el espíritu general de los tribunales, en la frontera de Tamaulipas.

Se ha tratado de producir, sin embargo, una impresion contraria; se ha acusado, por ejemplo, á un juez de Camargo de haber rehusado devolver una partida de reses robadas á unos agentes de la policía de Texas, que se presentaron reclamándola. (1) Uno de los periódicos que se valieron de ese suceso para acusar á las autoridades mexicanas de complicidad en el robo, se encargó él mismo de contestar.

“Es de justicia advertir, dice, que el Alcalde de Camargo, se mostró dispuesto á hacerlo. Está listo á entregar cualquiera propiedad á un americano, con tal que pruebe su derecho.” *The Sentinel Brownsville, Enero 27 de 1871.*

A juicio de la Comision, el Alcalde de Camargo cumplió con su deber. Se presentaban dos personas desconocidas, sin comprobar un derecho, con un carácter de policía de Texas que tampoco estaba acreditado para nuestras autoridades, y estas procedieron rectamente desconociéndolas en sus pretensiones de recibir el ganado robado en Texas y aprehendido en Camargo. Algun tiempo antes Patricio Quinn, fingiéndose agente de los propietarios de Texas, ocurrió á las autoridades de Matamoros y pidió la entrega de unas reses robadas en territorio de los Estados Unidos, traídas por él á México y capturadas por la policía á los cómplices de Quinn.

La Comision se ha detenido en este caso, porque el es uno de los que caracterizan la naturaleza de las acusaciones dirigidas contra nuestras autoridades. El espíritu de justificacion de los tribunales no ha sido, sin embargo, tan general que no haya habido excepciones.

En 19 de Marzo de 1872 fueron aprehendidos Gabriel Treviño y seis mas con veintitres reses de fierros tejanos, y se les siguió una causa por abigeato. En 1º de Abril de 1872 fueron aprehendidos Andrés y Hermenegildo Holguin en el llano de Santa Fé con otra partida de reses robadas en Texas, y tambien se prosiguió contra ellos una causa criminal. Hubo de particular que en el primero de estos casos, se hizo resistencia á la fuerza de policía.

(1) Report of the U. S. Commissioners to Texas.—pag. 12.—William Burke.

Las reses fueron devueltas á los dueños de la manera que ha expresado la Comision; pero no se procedió con igual justicia en el castigo de los criminales. El Juez de primera instancia del distrito del Norte, Lic. Trinidad Gonzalez Doria, no solo los puso en libertad, sino, lo que es digno de toda atencion, así procedió sin proveer auto de ninguna especie y dejando paralizado el expediente. La Comision no necesita puntualizar todo lo que hay de inmoral en conducta semejante, demasiado perceptible aun para los que no tengan versacion en el procedimiento criminal; y ese proceder es tanto mas condenable cuanto que provenia del Juez letrado, cuya jurisdiccion abrazaba la primera instancia en todos los negocios civiles y criminales del distrito del Norte de Tamaulipas. Si á su juicio, los tribunales mexicanos no eran competentes para castigar el delito, las leyes le tenian prevenido el modo de proceder: no seria esto lo que la Comision reprobaba, si así hubiese opinado el Juez, aunque ella no estuviese conforme: lo que la Comision censura es la violacion del procedimiento criminal, poniendo en libertad á unos acusados que tenian causa criminal pendiente, sin resolver sobre ella y paralizándola indefinidamente.

Pero así como la Comision ha creido deber condenar la conducta del Juez en el caso anterior, se juzga tambien obligada á exponer un juicio favorable á las autoridades de México, en un hecho acontecido en Matamoros á fines de 1869, al que se ha dado por los quejosos de Texas una importancia excepcional. (1)

En 24 de Setiembre de 1869, quince propietarios del Condado de Cameron acudieron al Juez de 1ª instancia del distrito del Norte de Tamaulipas, Lic. Agustin Menchaca, quejándose del robo que estaban sufriendo en sus intereses. Fueron despues agentes de estos propietarios Henry Klahn y L. Shedd. Desde entónces se traspiró que estos, no solo eran representantes de aquellos, sino que derivaban su nombramiento de las autoridades de Texas; aclaraciones posteriores han confirmado que el juez Galvan de Brownsville les habia nombrado para que residieran en Matamoros, y procedieran como inspectores de pieles y animales, (2) con la mira de suprimir el robo. Nada hubiera habido de especial, si ellos se hubiesen limitado á agencias privadas; pero pretendian que nuestras autoridades los apoyasen, y la resistencia que encontraron ha sido materia para posteriores acusaciones. Basta enunciar el hecho para apreciar la pretension excesiva de las autoridades de Brownsville.

El primer paso que se dió fué pedir un exámen general de las cuererías y matanzas, con el fin de inquirir si en ellas habia pieles ó reses robadas. Se solicitó la órden del Juez de 1ª instancia, y éste ordenó que Klahn y Shedd, ayudados por la policia, reconocieran los cueros y animales encerrados en aquellos establecimientos. Estando prohibidas por las leyes las pesquisas generales para inquirir sobre delitos y delincuentes, no es dudoso que el Juez mencionado llegó á mas de lo que le era permitido.

Todos los expresados lugares fueron examinados por Henry Klahn y L. Shedd, con excepcion de uno, cuyo dueño se opuso á que en su propiedad se cumpliera la órden del Juez, alegando para ello que esta era anticonstitucional, y las pesquisas generales, contra derecho; que si alguno lo creia con pieles robadas, formalizara su acusacion para que, en caso de resultar falsa ésta, pudiera él reclamar daños y perjuicios contra el acusador; que no consentiría en el registro de su establecimiento sin que ántes se expidiera un mandamiento motivado, conforme al artículo 16 de la Constitucion. En este proceder, la Comision no encontró nada de reprochable: las leyes conceden el derecho de reclamar ante las autoridades, los errores de éstas, para que los enmienden.

Pero el mismo individuo, que hacia esta oposicion, fué mas adelante; él era Regidor del Ayuntamiento de Matamoros, y pidió una sesion extraordinaria, que se verificó en 25 de Octubre de 1869. Despues de exponer diversas quejas contra el Juez de 1ª instancia, y entre ellas, la relativa á la pesquisa general que el último habia ordenado, fundándose en el artículo 41 de la ley de Ayuntamientos, pidió que "se nombrara una comision compuesta de tres regidores para que auxiliaran al Alcalde 1º en la averiguacion que éste debia levantar sobre la verdad de los hechos manifestados, y sobre los mas que pudieran haberse cometido por el mencionado Juez, y en caso de resultar justificados los hechos, materia de la informacion, se elevara esta al Gobierno del Estado." En estos proceder del Ayuntamiento habia un exceso; la Cor-

(1) Report of the U. S. Commissioners to Texas.—Pag. 24.

(2) Report of the U. S. Commissioners, pág. 29.—Henry Klahn.

poracion municipal tenia el derecho de acusar al Juez, si lo creia con responsabilidad; pero no le era lícito levantar informaciones como la que se iniciaba.

Habia, pues, un exceso en las autoridades de Brownsville, nombrando agentes con el propósito de que, apoyados por las nuestras, ejercieran en Matamoros funciones de inspectores de pieles; lo hubo en el Juez de 1ª instancia, prestando su cooperacion á esa medida cuando dispuso que Klahn y Shedd, ayudados por la policia, inspeccionaran todas las cuererías y matanzas; lo hubo en el Ayuntamiento, acordando levantar informaciones sobre los proceder del Juez, para elevarlas al Gobierno del Estado.

En el conflicto que se anunciaba entre el Juez de 1ª instancia y el Ayuntamiento de Matamoros, habia un objeto. Los quejosos de Texas han tratado de explicarlo, buscando en él una razon contra nuestras autoridades, y suponen en estas una propension á resistir lo que procura la represion del robo de ganado. Ellos han dado á entender que la resistencia al registro de la cuerería antes mencionada, provenia del deseo de ocultar pieles malamente adquiridas: expusieron que el pueblo de Matamoros se mostró tan indignado contra el Juez Menchaca, en razon á sus esfuerzos para cumplir las leyes y castigar el crimen, que el Ayuntamiento de la ciudad adoptó resoluciones dirigidas al supremo gobierno del Estado de Tamaulipas, pidiendo la remocion ó acusacion del Juez Menchaca, lo cual obligó á éste á renunciar y á refugiarse en Europa; que el Juez Menchaca fué sucedido por Pedro Hinojosa, quien hizo saber privadamente á Klahn que no podia apoyarle, por lo cual el último se vió precisado á abandonar su mision y regresar á Texas. Para llegar á estas conclusiones, los quejosos de la orilla del Bravo han relatado los hechos, omitiendo detalles importantes, y usado documentos incompletos, suprimiendo todo lo que hubiera caracterizado el asunto en su verdadera faz.

El dueño de la cuerería, al oponerse á la órden judicial, expresó á los agentes Klahn y Shedd que, no teniendo por objeto en su resistencia, ocultar propiedades robadas, podian en esa y cuantas mas ocasiones desearan, examinar el establecimiento y las pieles que en él se encontraran, pero que esto era con carácter privado, y en ningun caso en cumplimiento de una órden judicial contraria á nuestras leyes. Los comisionados Klahn y Shedd rehusaron la oferta.

No contento el primero con haberla hecho en el acto de la diligencia, entre tanto su establecimiento era vigilado por los agentes de policia para que no se extrajera piel alguna, la reiteró en presencia de varias personas, y entre ellas, el Vice-Cónsul de los Estados-Unidos en Matamoros. Todas estas comparecieron ante la Comision y sustancialmente declararon lo mismo. El Sr. Lucius Avery, Vice-Cónsul en 1869, dijo que "todos juntos concurrieron á la casa de Klahn y Shedd, y el testigo oyó al Sr. Manautou [dueño de la cuerería] decirles que estaba dispuesto á que la visitasen, é inspeccionaran á su entera satisfaccion las pieles en ella contenidas, en la inteligencia de que esta oferta era meramente voluntaria y amistosa, mas no como resultado de la órden judicial, por no reconocer en la autoridad que la dictaba facultades para ello, supuesto que dicha órden era contraria á las leyes mexicanas; el testigo oyó á Mr. Klahn contestar que agradecía la oferta, pero que, en cumplimiento de sus deberes, no podia admitirla, porque él y su compañero Mr. Shedd deseaban sobre todo dejar sentado el precedente de que en los casos semejantes al que entónces tenia lugar, pudieran los criadores americanos, con intervencion de la autoridad, practicar cateos generales en busca de las pieles que estuviesen marcadas con fierros americanos: á esto replicó Manautou que en ningun caso permitiría un cateo en su establecimiento, sino cuando se estuviese en el caso de la ley, y concurrieran en la órden judicial los requisitos prevenidos por aquella."

Todas estas circunstancias han sido cuidadosamente omitidas por Henry Klahn, cuando para corroborar las quejas de los vecinos de Texas, ha explicado la accion de las autoridades mexicanas en 1869; [1] y sin duda las ha callado, porque de ellas se hubiera desprendido que no habia el propósito de ocultar pieles robadas, que no se le ponian trabas á que ejerciera su inspeccion, pero que habia una resistencia absoluta á que, á pretexto de ella, se violaran los derechos individuales, se admitiera una indebida intervencion de las autoridades de Brownsville y propietarios de Texas, y nuestros funcionarios judiciales se hicieran cómplices de uno y otro extravío. El Sr. Klahn, al guardar silencio sobre todas estas circunstancias, que hubieran aclarado su conducta, al proceder así con el fin de que los hechos se produjeran bajo un carácter distinto, ha afirmado, bajo de juramento, lo que no era de rigurosa exactitud.

[1] Report of the U. S. Commissioners.—Pag. 29.—Henry Klahn.